



cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera.

17. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta resolverán su internación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 6.408 EXENTA, DE 2012, APRUEBA INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA EL MUESTREO Y DIAGNÓSTICO DE PSEUDOMONAS SYRINGAE PV. ACTINIDIAE (PSA) EN EL MARCO DEL CONTROL OFICIAL DE LA PLAGA EN KIWI**

1. Apruébase el “Instructivo Técnico para el muestreo y diagnóstico de **Pseudomonas syringae** pv. **actinidiae** (Psa) en el marco del control oficial de la plaga en kiwi”, código D-PD-PE-005, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

2. La presente resolución y el instructivo técnico estarán a disposición de los usuarios en el sitio web del Servicio Agrícola y Ganadero (**www.sag.cl**).

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.

**Ministerio de Energía**

**FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502**

Núm. 442 exento.- Santiago, 6 de noviembre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la ley N°18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N°20.493; el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en la ley N° 20.663; el Oficio Ordinario N°420/2012, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

| COMBUSTIBLE                                            | Precios de Referencia |            |          |
|--------------------------------------------------------|-----------------------|------------|----------|
|                                                        | Inferior              | Intermedio | Superior |
| (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³) |                       |            |          |
| Gasolina Automotriz                                    | 709,6                 | 788,4      | 867,2    |
| Petróleo Diesel                                        | 718,4                 | 798,2      | 878,0    |
| Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular           | 268,5                 | 298,3      | 328,1    |

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 19 semanas, 6 meses y 51 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 47 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 8 semanas, 6 meses y 8 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 8 de noviembre de 2012.

3.- Determinánse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la ley N° 18.502, en virtud de los artículos 2° y 3° de la ley N° 20.493:

| COMBUSTIBLE                                                 | Componente Variable |
|-------------------------------------------------------------|---------------------|
| Gasolina Automotriz (en UTM/m³)                             | 0,0                 |
| Petróleo Diesel (en UTM/m³)                                 | 0,0                 |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)   | 0,0                 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³) | 0,00                |

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 8 de noviembre de 2012.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinánse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la ley N°18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 8 de noviembre de 2012, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

| COMBUSTIBLE                                                 | Componente Base | Componente Variable | Impuesto Especifico Resultante |
|-------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------|--------------------------------|
| Gasolina Automotriz (en UTM/m³)                             | 6,0             | 0,0                 | 6,0000                         |
| Petróleo Diesel (en UTM/m³)                                 | 1,5             | 0,0                 | 1,5000                         |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)   | 1,40            | 0,0                 | 1,4000                         |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³) | 1,93            | 0,00                | 1,9300                         |

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

**FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 443 exento.- Santiago, 6 de noviembre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N°20.493, y otras materias; en el Oficio Ordinario N°418/2012, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

| COMBUSTIBLE                                  | Precio de Paridad<br>(en dólares de los Estados Unidos de América/m³) |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Gasolina Automotriz                          | 731,32                                                                |
| Petróleo Diesel                              | 845,80                                                                |
| Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular | 322,28                                                                |



2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 8 de noviembre de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 444 exento.- Santiago, 6 de noviembre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N°419/2012, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

| Precios de Referencia                                              |            |          | Precio de Paridad |
|--------------------------------------------------------------------|------------|----------|-------------------|
| Inferior<br>(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³) | Intermedio | Superior |                   |
| 678,0                                                              | 774,9      | 871,7    | 823,08            |

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 8 de noviembre de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana

EXTRACTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO “LÍNEA DE ARRANQUE Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA NEPTUNO”

En cumplimiento con los artículos 26 y 28 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, se informa que con fecha 23 de octubre de 2012, Transelec Norte S.A., RUT 99.521.950-6, representada por el señor Andrés Kulhmann Jahn, Cédula Nacional de Identidad 6.554.568-3, domiciliado en Av. Apoquindo N° 3721, piso 6, Las Condes, Santiago, ha presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto “Línea de Arranque y Subestación Eléctrica Neptuno”.

De acuerdo a lo señalado en el EIA, el proyecto “Línea de Arranque y Subestación Eléctrica Neptuno”, consiste en la construcción y operación de la Subestación eléctrica (S/E Neptuno) y línea de arranque de 2x220 kV, con una longitud de 867 metros, el cual conectará la energía eléctrica proveniente del seccionamiento de un circuito de la línea “Alto Jahuel - Cerro Navia 220 kV”, de propiedad de Transelec Norte S.A., en el tramo Chena - Cerro Navia, hasta la futura Subestación Neptuno. Tiene como objetivo fundamental, mejorar las necesidades

de alimentación eléctrica, debido al plan de expansión, el cual considera la incorporación de nuevas estaciones y trenes para el transporte de pasajeros, de Metro S.A.

El proyecto se ejecutará en la Región Metropolitana de Santiago, provincia de Santiago, comunas de Estación Central y Lo Prado, específicamente, la subestación eléctrica se ubicará al interior de los talleres de mantenimiento Neptuno, perteneciente a la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., mientras que la línea de transmisión se emplazará desde el empalme con la línea existente Alto Jahuel - Chena - Cerro Navia (V0P), luego el trazado se dirige hacia el oriente por un terreno eriazos (propiedad de Carabineros de Chile) de forma paralela a Ruta 68 (V0P y V1P). Posteriormente, se prolonga de forma diagonal unos 150 metros hacia el sector de talleres de Metro S.A. (V1P) atravesando Ruta 68, área verde ubicada al costado poniente de calle Gral. Buendía y cruzando Av. Gral. Bonilla. Finalmente, se extiende de forma paralela a Av. Gral. Bonilla (por el interior del terreno de Metro S.A.), V1P - V2P, para luego proyectarse hacia la Subestación Neptuno (V2P - V3P). Respecto a lo anterior, la ubicación específica del proyecto se encuentra detallada en el punto 1.1.3 del capítulo 1 del EIA.

Conforme a lo establecido en el artículo 3, letra b) del DS N° 95/01, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el proyecto ingresa al SEIA debido a que corresponde a un proyecto de transmisión eléctrica, pues considera una subestación de 220 Kv/20,4 kV y una línea transmisión eléctrica de 2x220 kV.

A su vez, el proyecto se somete al SEIA a través de un EIA de conformidad al artículo 11 letra c) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es decir, debido a la “alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos”, dado que se encuentra próximo a lugares o sitios en que se llevan a cabo actividades ceremoniales y deportivas por parte de asociaciones mapuches, además del funcionamiento de un Centro de Salud Mapuche.

El monto de inversión para la ejecución del Proyecto es de 21 millones de dólares (US\$21.000.000), contemplando una vida útil de 30 años, no considerando fase de abandono propiamente tal, sino más bien la realización de obras de mejora tecnológica. Se estima que la ejecución del Proyecto se iniciará una vez obtenida la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), en caso de ser favorable, y que la fase de construcción para la subestación tendrá una duración aproximada de 18 meses y la línea de transmisión 6 meses, considera la construcción de la Subestación desde el primer mes y la línea al mes 13, de acuerdo a la tabla N° 2 del capítulo I del EIA.

La línea base del EIA caracterizó el área de influencia del proyecto. A partir de ésta y la descripción del proyecto se identificaron los siguientes impactos ambientales negativos de diferente magnitud para la fase de construcción, entre otros: para medio físico; la alteración de la calidad del aire debido a la generación de material particulado y gases de combustión, aumento del nivel de presión sonora, campos electromagnéticos, geología, geomorfología, hidrología y edafología, medio biótico; flora y vegetación terrestre, y fauna terrestre, medio humano; medio construido; patrimonio cultural, paisaje, recursos escénicos y usos de elementos del medio ambiente.

En la fase de operación se identificaron como impactos negativos, a saber: para medio físico, la alteración de la calidad del aire debido a la generación de material particulado y gases de combustión.

El plan de medidas de mitigación, reparación y compensación presentado propone las medidas tendientes a cautelar las variables ambientales que eventualmente serían afectadas producto de la construcción, operación y abandono del proyecto, incluyendo los componentes ruido, paisaje, flora y vegetación, alteración de sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, y los riesgos ambientales asociados a las obras. Asimismo, el titular presenta un plan de seguimiento ambiental de las actividades propias del avance de la obra para corroborar el cumplimiento y la efectividad de las medidas propuestas que dieron origen al EIA, verificar el cumplimiento de la normativa respectiva y prever la ocurrencia de efectos ambientales no deseados.

El EIA se encuentra a disposición de los interesados, para su consulta y/o reproducción (a su costa) en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, ubicadas en Miraflores 178, piso 3, Santiago, de lunes a jueves de 9:00 a 17:30 hrs. y los viernes de 9:00 a 16:30 hrs; en la Intendencia Regional de la Región Metropolitana, ubicada en Moneda esquina Morandé, Santiago, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas en horario continuado; en las oficinas de la Ilustre Municipalidad de Estación Central, ubicada en Libertador Bernardo O’Higgins N° 3920 y en la Ilustre Municipalidad de Lo Prado, ubicada en Avenida San Pablo N° 5959, en ambas de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas, en horario continuado. Además, se encuentra disponible en la página web: **www.sea.gob.cl**.

Las personas naturales y jurídicas podrán formular observaciones al EIA del proyecto, disponiendo para ello de un plazo de 60 días hábiles, contados desde la publicación del presente extracto, según lo establecido en el artículo 29 de la ley N°19.300. De acuerdo a los artículos 52 y 53 del Reglamento del SEIA, dichas observaciones deberán formularse por escrito o a través de medios electrónicos de